



Expediente n.º: 1402/2024

Informe de secretaría

Procedimiento: Elaboración y aprobación del presupuesto

INFORME DE SECRETARÍA

De conformidad con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La legislación aplicable viene determinada por los siguientes textos legales:

- Los artículos 162 al 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 3 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).
- Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección Del Déficit Público.
- Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.





- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de suspenso la aplicación del Pacto de Estabilidad.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA, previsto en el artículo 19. Dos.2.a), de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

SEGUNDO. - Al Presupuesto General, formado por el Presidente de la Corporación u órgano en quien delegue, deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.





TERCERO. Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión relacionados, el Presidente, formará el Presupuesto General de la Entidad y lo remitirá al Pleno de la Corporación, para su aprobación, enmienda o devolución, una vez informado por la Intervención.

QUINTO. - El Presupuesto deberá ser aprobado, inicialmente, por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que a tal efecto celebre el Pleno de la Corporación, debiendo ser único el acuerdo de aprobación, si bien habrá de detallar los Presupuestos que integran el General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos por separado.

SEXTO.- Considerando lo dispuesto en el artículo 90.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Corporación Municipal aprobar, cada año, a través del presupuesto, la plantilla del personal, que deberá comprender todos los puestos reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, conforme a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, de acuerdo con la ordenación general de la Hacienda Municipal, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

Las retribuciones contempladas en el Proyecto de Presupuesto Municipal, y en la Plantilla, se ajustarán a la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio de 2023, y normativa complementaria. Asimismo, las cantidades destinadas al complemento de productividad, y a las gratificaciones, se ajustarán a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 5 y 6, del Real Decreto 861/1986.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado, inicialmente, el presupuesto, deberá someterse a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, que comenzará a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P. De no producirse reclamaciones, la aprobación, inicial, se elevará a definitiva.

OCTAVO.- Las reclamaciones, que se presenten, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación, en el plazo de UN MES, debiendo informar previamente a la Audiencia de Cuentas, únicamente, cuando se refieran a la falta de nivelación presupuestaria (Capítulo I Artículo 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.). En cualquier caso, sólo podrán presentar reclamaciones contra el Presupuesto General inicialmente aprobado, los considerados como interesados en el artículo 170, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y sólo por alguna de las siguientes causas tasadas:

- 1.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley.
- 2.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- 3.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien, éstos, respecto a las necesidades para las que esté previsto.
- 4.- Por falta de nivelación entre los ingresos y los gastos.

NOVENO.- El Presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, de cada uno de los presupuestos que lo integran, quedando a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación y hasta la finalización del ejercicio económico.





DÉCIMO.- Contra la aprobación, definitiva, del Presupuesto, podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en la forma, y en los plazos, que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

